Sexto.-Relación de Empresas:

«Marbem, Sociedad Agraria de Transformación» (a constituir) (expediente GF/55).-Fecha de solicitud: 10 de abril de 1987. Instalación en El Ferrol de una industria de producción de pieles

«Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima» (a constituir) (expediente GF/56).—NIF: A-28005239. Fecha de solicitud: 23 de abril de 1987. Instalacion en San Saturnino de una industria de aprovechamiento energético de la biomasa

aprovecnamiento energetico de la biomasa

«Acuidoro, Sociedad Limitada» (expediente GF/59).-Fecha de
solicitud: 27 de abril de 1987. Instalación en Fornelos (El Ferrol),
de una industria de cria y engorde de rodaballo.

«Gallega Internacional, Sociedad Anónima» (expediente
GV/81).-NIF: A-36027837. Fecha de solicitud: 6 de octubre de
1986. Traslado a Roboreda-Redondela, de una industria de confección de camisas

«Talleres O'Tobal, Sociedad Limitada» (expediente GV/86).-Fecha de solicitud: 11 de noviembre de 1986. Instalación en Cangas de Morrazo de una industria de fabricación de maquinaria para conservas.

«Brigal, Sociedad Anónima» (a constituir) (expediente GV/1987).—Fecha de solicitud: 19 de noviembre de 1986. Instalación en Vigo de una industria de fabricación de tintas para presión. «Pez Austral, Sociedad Anónima» (expediente GV/93).—NIF: A-36637247. Fecha de solicitud: 17 de diciembre de 1986. Amplia-

ción en Bouzas (Vigo), de una industria de ahumados y patés. «Diodo» (a constituir) (expediente GV/97).-Fecha de solicitud: 17 de marzo de 1987. Instalación en Vigo de una industria de comercialización de equipos informáticos.

«Pescanova, Sociedad Anónima» (expediente GV/98).-NIF: A-36603587). Fecha de solicitud: 3 de abril de 1987. Ampliación en

A-3003387). Pecha de solicitud. 3 de abril de 1937, Amphacion en Redondela de una industria de pesca, elaboración, conservación y distribución de alimentos congelados.

«Conservas y Frigorificos del Morrazo, Sociedad Anónima» (expediente GV/101).—NIF: A-36040442. Fecha de solicitud: 10 de abril de 1987. Instalación en Cangas del Morrazo, de una industria de claboración y almacenamiento frigorifico para productos de

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de septiembre de 1987.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amoros. Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

ORDEN de 25 de septiembre de 1987 por la que se 23736 concede a la Empresa «La Montañesa, Sociedad Anónima» (expediente Z/64), los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de julio de 1987, por la que se declara comprendida en poligono de preferente localización industrial, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre («Boletin Oficial del Estado» del 30), prorrogado por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, a la Empresa «La Montañesa, Sociedad Anónima» (expediente Z/64), para la ampliación en Zaragoza de una fábrica de papel. Todo ello de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 3 de julio de 1987; Resultando que, el expedientes que se tramita a efectos de

concesión de beneficios fiscales se ha iniciado en la Consejería de Industria el 12 de septiembre de 1986, fecha en la que dichos beneficios se regían por el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, prorrogado por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de 12 de 2 mao de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión

de beneficios fiscales solicitados.

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre; sobre industrias de interés preferente; el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre; le Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletin Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletin Oficial del Estado» de 19 de marzo de de 1986 («Boletin Oficial del Estado» de 19 de marzo de de 1986 («Boletin Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones restamentarias:

reglamentarias;
Censiderendo que, de acuerdo con las disposiciones transitoria primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las Grandes Areas, Polos, Zonas y Poligonos, contra desde la entrada mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley y que el expediente a que se retiere esta Orden, se ha iniciado dentro de aquel período de vigencia,

conforme a la fecha de solicitud que figura en el resultando

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el articulo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, prorrogado por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero: Uno.—Con arregio a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a la Empresa ella Montañesa, Sociedad Anónima» (expediente Z/64), NUE. A 500/2022 al riguiente beneficio fiscale. NIF: A.50002922, el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal, del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

Segundo.-El beneficio fiscal anteriormente relacionado, se concede por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985. Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones

que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los eneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los

Impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la ey de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del dia siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de septiembre de 1987.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós. Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

ORDEN de 25 de septiembre de 1987 por la que se conceden a las Empresas «Tresusa» (a constituir) (expediente GF/26) y «Talleres Lontreira» (expediente GV/99), los beneficios fiscales de la Ley 27/1984, de 23737 26 de julio.

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 24 de julio de 1987, por la que quedan aceptadas las solicitudes de inclusión en las zonas de urgente reindustrialización de Vigo-El Perrol, de las Empresas que al final se relacionan al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 25), prorrogado por el Real Decreto 2439/1986, de 14 de noviembre. Todo ello de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de julio de 1987;

Resultando que los expedientes, que se tramitan a efectos de concesión de beneficios, se han iniciado en la fecha que figura en concesión de beneficios, se han iniciado en la techa que figura en el apartado sexto de esta Orden, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 27/1984, de 26 de julio, y Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo, prorrogado por el Real Decreto 2439/1986, de 14 de noviembre;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas España ha como l'Estado de Admendades Económicas

beneficios, España na accedido a las Comunidades Economicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravamenes Interiores,

de Compensación de Gravámenes Interiores,
Vistos la Ley 27/1934, de 26 de julio; la Ley 30/1035, de 2 de
agosto, relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido: la Ley
50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 752/1523, de 24 de
mayo, prorrogado por el Real Decreto 2439/1985, de 14 de
noviembre; Real Decreto 2536/1985, de 18 de diciembre («Boletin
Oficial del Estado» de 11 de enero de 1985), medificado por el Real
Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletin Oficial del Estado»
del 13); Orden de 19 de marzo de 1985 («Boletin Oficial del Estado»
del 21), y demás disposiciones reglamentarias,
Considerando que, la disposición transitoria tercera de la Lay
50/1985, de 23 de diciembre, autoriza al Golverno para adaptar a

Considerando que, la disposición transitoria tercera de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, autoriza al Gobierno para adaptar a dicha Ley en un plazo de seis meses el régimen de las zonas de urgente reindustrialización previctas en la Ley 27/1964, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización, manteniendo, en todo caso, los beneficios contenidos en la citada disposición, durante el plazo establecido en el artículo 29 de la misma, Conciderando, que de generio, con la doctrina y práctica.

Considerando que, de acuerdo con la doctrina y práctica administrativa, la resolución de los expedientes debe someterse a la

tramitación que estuviese vigente en la fecha de su iniciación, sin

tramitación que estuviese vigente en la fecha de su iniciación, sin que ello sea inconveniente para aplicar, en cuanto a los beneficios fiscales, la legislación en vigor en el momento de su concesión que ha de surtir efectos sobre bechos imponibles futuros,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28, 33 y 34 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y en virtud de lo establecido en el artículo 5.º del Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo; Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Ley 30/1985, de 2 de agosto, y demás disposiciones reglamentarias, ha tenido a bien disponer: disponer.

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada rimero.—Con arregio a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que denva de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y al procedimiento indicado en la misma y en el Real Decreto 752/1985, de 25 de mayo, que crea la zona de urgente reindustrialización de Vigo-El Ferrol, se otorga el siguiente beneficio fiscal a las Empresas que al final se relacionan.

Las Empresas que se instalen en la zona de urgente reindustrialización podrán solicitar, en cualquier momento, y sin perjuicio de posteriores rectificaciones, la aprobación de los planes de amortización a que se refieren los artículos 19, segundo d) de la Ley 44/1978, y 13 f) dos, de la Ley 61/1978, adaptados tanto a las circunstancias que concurren en los elementos objeto del plan, como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha zona.

Segundo.-El beneficio fiscal anteriormente relacionado, se concede por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2, del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica

Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985. Tercero.-Serán incompatibles los beneficios correspondientes a Tercero. Serán incompatibles los beneficios correspondientes a la zona de urgente reindustrialización, con los que pudieran concederse a las Empresas que se hayan exogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de Reconversión Industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones, en una zona o poligono de preferente localización industrial, o en una gran área de expansión industrial.

Cuarto. El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por la Empresa respecto a los informes anuales o en relación con las comprobaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, podrá dar lugar a la privación total o parcial de los beneficios concedidos con cargo a los fondos públicos, con obligación de reintegrar las subvenciones, indemniza-ciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses de demora,

El incumplimiento de las obligaciones a que se haya comprome-tido la Empresa en los planes o programas de reindustrialización, dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios obtenidos, con la obligación de reintegro, a que se refiere el párrafo precedente, y a una multa del tanto al triplo de la cuantía de dichos beneficios, en función de la gravedad del incumplimiento y sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal.

La Administración podrá ejercitar la acción de responsabilidad contra los administradores de la Empresa por los daños ocasionados al Estado.

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación. Sexto.-Relación de Empresas:

«Tresusa» (a constituir) (expediente GF/26).-Fecha de solici-«tresusa» (a constituir) (expediente Gr/20).-recha de sono-tud: 15 de encro de 1985. Instalación en El Ferrol de una industria de transformación de reciduos sólidos. «Talleres Lontreira» (expediente GV/99).-Fecha de sonicitud: 3 de abril de 1987. Treslado a Vilariños-Hio Cangas, de una industria

de reparación de automovilos.

Lo que comunido a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de septiembre de 1907.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1908), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amerés.

limo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

ORDEN de 6 de octubre de 1987 por la eue se acema 23738 la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Vicente Escolano Suna, mo 14/61), al amparo de lo dispuesto en la Ley 152/18/3, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés prejerente.

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energie de fecha 23 de julio de 1987 («Boletin Oficial del Estado» de 28 de agosto), por

la que se acepta la renuncia formulada por la Empresa «Vicente Escolano Sabater» (A/61), a los beneficios que le fueron concedidos, previsto en el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, y Order de este Departamento de 30 de abril de 1985 («Boletín Oficial de! Estado» de 13 de julio), que declaró a dicha Empresa comprendida

en poligono de preferente localización industrial, Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 18 del Decreto 2853/1964, de 8 de

septiembre, ha tenido a bien disponer.

Primero.-Aceptar la renuncia de los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de fecha 30 de septiembre de 1985 («Bolctin Oficial del Estado» de 8 de noviembre) a la Empresa «Vicente Escolano Sabater» (A/61). para el traslado y ampliación al poligono industrial «Campo Alto» de Elda (Alicante), de un tailer de matricería, por renuncia expresa de la Empresa.

Segundo.-Reconocer la efectividad de la renuncia, desde la

fecha de su presentación, de 13 de febrero de 1987.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de! Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, la Empresa está obligada a devolver los beneficios y subvenciones disfrutadas.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo, Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

ORDEN de 6 de octubre de 1987 por la que se autoriza el traspaso de los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Fabersanitas, Sociedad Anónima» (expediente VC/59), a favor de «Becton Dickinson Fabersanitas, Sociedad Anónima». 23739

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 29 de junio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto), por la que se autoriza el traspaso de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Fabersanitas, Sociedad Anónima» (expediente VC/59), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 3415/1978, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrere de 1979), que declaró a dicha Empresa comprendida en zona de de 1979), que declaró a dicha Empresa comprendida en zona de preferente localización industrial del Valle del Cinca, y en la Order de este Departamento de 8 de abril de 1986 («Boletín Oficial de Estado» de 27 de mayo), a favor de la Empresa «Becton Dickinson Fabersanitas, Sociedad Anónima»,
Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer.

Primero.-Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Fabersanitas. Sociedad Anónima» (expediente VC/59), por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 30 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio), para la ampliación en el poligono industrial de Fraga (Huesca), de una antipuación en el pongono industriar de Plaga (fluesca), de una industria de fabricación de jeringuillas y agujas hipodérmicas, sear atribuídos a la Empresa «Becton Dickinson Fabersanitas, Sociedac Anónima», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron dichos beneficios y quedando sujeta la Empresa antes mencionada para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las

obligaciones contraidas por el anterior beneficiario.
Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso
de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la
Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de
Economía y Hicienda en el plazo de un mes contado a partir de

dia siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de octubre de 1987.-P. D. (Oraen de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

ORDEN de 7 de octubre de 1987 por la que se modifica a la firma «Sanoplás», el régimen de tráfice de perfeccionamiento activo, para la importación de policuireno y la exportación de embalajes. 23740

Rmo. Sr.: Cumplidos los trámicos reglamentarios en el expe-ciente promovido por la Empresa «Sanaplás», solicitando modifi-cación del regimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la